

**Asunto:** Notificación de Respuesta.

**Folio PNT:** 330030524002506.

**Expediente:** UT-A/0675/2024.

Ciudad de México, a 04 de febrero de 2025.

**Apreciable solicitante**

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud de acceso a la información en la cual solicitó lo siguiente:

1. “Solicito las actas circunstanciadas de terminación anticipada de contratos celebrados de 2019 al 6 de diciembre de 2024. Esta documentación la requiero con todos los anexos que tengan de dicha acta.
2. Solicito los documentos de los finiquitos que derivaron de la terminación anticipada de contratos celebrados de 2019 al 6 de diciembre de 2024. Esta documentación la requiero con todos los anexos que tenga dicho documento.”

**Respuesta**

**Punto 1.** La Dirección General de Recursos Materiales dio la siguiente respuesta:

“... Sobre el particular, me permito señalar que conforme a las atribuciones específicas asignadas a esta Dirección General de Recursos Materiales (en lo sucesivo, DGRM) establecidas en el artículo 32 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#) (en lo sucesivo, ROMA, y del que se proporciona vínculo electrónico), así como a lo señalado en el [Acuerdo General de Administración VII/2024](#) (en lo sucesivo AGA VII/2024, y del que se inserta liga electrónica) y en el [Acuerdo General de Administración XIV/2019](#) (en lo sucesivo AGA XIV/2019, derogado pero vigente en una parte del periodo requerido y del que se proporciona vínculo electrónico), esta Dirección General es parcialmente competente para atender la solicitud de referencia, toda vez que puede manifestarse en lo relativo a la adquisición de bienes, contratación de servicios y suscripción de contratos en calidad de área contratante, conforme a los niveles de autorización establecidos en el artículo 37 del AGA VII/2024 y el 46 del AGA XIV/2019. Asimismo, puede manifestarse en lo relativo a terminaciones anticipadas de contratos en las que alguna de las Direcciones de Área adscritas a esta DGRM funge como administradora del contrato.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los registros, expedientes y sistemas con que cuenta esta Dirección General, respecto de terminaciones anticipadas de contratos celebrados de 2019 al 6 de diciembre de 2024. Como resultado de lo anterior, se presenta el siguiente informe:

- 1) **Sobre el cuestionamiento relativo a las “actas circunstanciadas de terminación anticipada de contratos...”**

Se señala que de una revisión del AGA XIV/2019, mismo que aplicaría en su mayoría al plazo señalado en la solicitud (de 2019 al 6 de diciembre de 2024), no se identifica que para la terminación anticipada de contratos de bienes y servicios se deba elaborar una acta circunstanciada. Sin embargo, dicho ordenamiento normativo si prevé este requisito para contratos de obra pública en su artículo 156, que dice lo siguiente:

Artículo 156. Terminación Anticipada por parte de Proveedores o Contratistas.

...

En los casos de terminación anticipada de contratos de obra pública se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo la supervisión interna o bien la externa contratada para tal efecto levantar un acta circunstanciada, donde se haga constar como mínimo: ...

Asimismo, se estima que en caso de existir, el acta debe obrar en el expediente que genera el área administradora del contrato para la administración del mismo, ya que según este artículo, deberá contener en términos generales, la descripción de trabajos cuyo contrato se termine anticipadamente, relación de estimación de gastos aprobados, estado de los trabajos, acciones para asegurar bienes, estado que guardan los trabajos, periodo de finiquito del contrato, e importe de gastos no recuperables.

De acuerdo con la definición antes mencionada, la existencia de actas circunstanciadas de terminaciones anticipadas de contratos se refiere a obra pública y no a contratos de servicios. Por tal motivo, se encuentra fuera del ámbito de competencia de esta Dirección General y se orienta a consultar a la Dirección General de Infraestructura Física sobre el particular.”

Dada la orientación anterior, se requirió a la Dirección General ahí mencionada, que dio la siguiente respuesta:

“... Al respecto, se informa que la Dirección General de Infraestructura Física resulta parcialmente competente para atender la solicitud de referencia conforme a las atribuciones que tiene previstas en el artículo 35, fracciones VIII, XVII, XXI y XXIII del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#), (del cual se proporciona vínculo electrónico), relativas a llevar a cabo los procedimientos de contratación de mantenimiento, obras y servicios relacionados y administrar hasta su finiquito los contratos; supervisar la ejecución de obra, adecuación, remodelación y mantenimiento; autorizar el finiquito de los contratos en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, así como suscribir el acta de entrega-recepción correspondiente.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 129 de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (de la que se proporciona vínculo electrónico), hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Dirección General en el periodo requerido; esto es del 2019 al 6 de diciembre de 2024 y se localizó registro de terminación anticipada del contrato simplificado 40230094, relativo a la obra pública en la modalidad de precios unitarios y tiempo determinado de la “Adecuación en terraza,

impermeabilización y reparación de acabados en la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, Guerrero”.

En virtud de lo anterior, por lo que se refiere a “1. Solicito las actas circunstanciadas de terminación anticipada de contratos celebrados de 2019 al 6 de diciembre de 2024. Esta documentación la requiero con todos los anexos que tengan de dicha acta.” sic; se hace de conocimiento de la persona solicitante que no se localizó la información con el nivel de desglose requerido en virtud de que, de conformidad con el artículo 153 del [Acuerdo General de Administración XIV/2019](#) (en lo sucesivo AGA XIV/2019, hoy derogado pero vigente en una parte del periodo requerido y del que se proporciona vínculo electrónico) y cláusula Décima Octava del instrumento contractual, fue procedente la terminación anticipada del contrato por caso fortuito y en términos del artículo 1792 del [Código Civil Federal](#) (del que se inserta vínculo electrónico) de aplicación supletoria al citado Acuerdo, el instrumento adecuado para extinguir las obligaciones pactadas entre las partes fue un convenio; en consecuencia, en aras del principio de máxima publicidad, se proporciona el convenio número SCJN/DGIF/CTA-01/2024 en formato accesible de pdf. y en versión pública, ya que contiene información considerada como confidencial consistente en firma y rúbrica de una persona física representante legal, al tratarse de datos personales, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la [Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#), (de la que se inserta vínculo electrónico), así como el primer párrafo del artículo 116 de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#), (de la que se proporciona vínculo electrónico), acorde con la resolución emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, [CT-VT-A-13-2022](#) del doce de enero de dos mil veintidós (de la que se inserta liga electrónica).”

**Punto 2.** La Dirección General de Recursos Materiales dio la siguiente respuesta:

**2) “Con respeto a “los documentos de los finiquitos que derivaron de la terminación anticipada de contratos celebrados...”**

Se aclara que el artículo 61 del Acuerdo General de Administración II/2019 (en lo sucesivo, AGA II/2019 y del cual se incluye vínculo para su consulta), señala lo siguiente: “en cada contrato o convenio deberá existir un administrador o responsable que será designado para vigilar que se cumpla el objeto del mismo, así como las actividades o funciones que le son asignadas al prestador del servicio y el seguimiento a los entregables de los bienes, servicios y obra pública contratada por la Suprema Corte”. Asimismo, el artículo 143 del AGA VII/2024 y cuando estaba en vigor el AGA XIV/2019 el artículo 142, mencionan que es responsabilidad de la persona administradora del contrato dar seguimiento a la ejecución del mismo y al cumplimiento de su plazo. Adicionalmente, los artículos 62 y 63 del AGA II/2019 establecían que el administrador del contrato era encargado de tramitar la documentación para pago, comprobaciones, proporcionar cualquier otra información relacionada con los contratos y necesaria para el trámite de pago, así como el cumplimiento de las obligaciones adquiridas contractualmente.

Por tal motivo, esta Dirección General únicamente puede proporcionar los documentos solicitados de aquellos contratos que ha administrado, y sobre los mismos se

proporciona la documentación requerida en el inciso a) del presente oficio. No obstante, con la intención de apoyar a la Unidad General a su cargo en la atención a la solicitud de información de referencia, se informan también las terminaciones anticipadas de las que tiene conocimiento esta Dirección General, en el inciso b) de esta respuesta.

**a) Contratos administrados por la Dirección General de Recursos Materiales.**

En los expedientes y registros de esta Dirección General, se identificó que durante el periodo solicitado, se terminó anticipadamente el siguiente contrato:

- i) Número de Contrato: SCJN/DGRM/DPC-040/12/2022.
  - (1) Administrador de Contrato: Dirección General de Recursos Materiales.

Se presenta el convenio de terminación anticipada SCJN/DGRM/DPC-014/08/2023. El documento se remite en versión pública en donde se clasifican el número de cuenta bancaria del proveedor y clabe interbancaria asociada a ésta, que son números únicos e irrepetibles asociados a una cuenta bancaria, que garantiza que los recursos enviados a las órdenes de pago, depósitos en sucursal o transferencias electrónicas se apliquen exclusivamente a la cuenta señalada. A través de estos conjuntos de caracteres numéricos, los grupos financieros pueden identificar las cuentas de sus clientes y acceder a información vinculada con el patrimonio de la persona moral y realizar diversas transacciones, por ser un dato patrimonial, de conformidad con los artículos 116 cuarto párrafo de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (de la que se inserta vínculo electrónico); 113 fracción III de la [Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (de la que se proporciona liga electrónica).

Adicionalmente, se remite como documentación (en versión íntegra al no contener información susceptible de ser clasificada ni como confidencial ni como reservada), que acredita el pago del finiquito lo siguiente:

- (2) Copia del oficio SGSA/DOS/272/2023, a través de la cual se solicita a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad el trámite de pago.
- (3) Factura número EA-004600788.
- (4) Orden de pago número 51230039.
- (5) Entrada de almacén número 5023003860.

**b) Contratos administrados por diversas áreas al interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

En los expedientes y registros de esta Dirección General, se identificó que durante el periodo solicitado, se terminaron anticipadamente los siguientes contratos:

- i) Número de Contrato: SCJN/DGRM/DPC-025/2019.
  - (1) Administrador de Contrato: Unidad General de Igualdad de Género.
- ii) Número de Contrato: 50240243.
  - (1) Administrador de Contrato: Dirección General de Recursos Humanos.
- iii) Número de Contrato: 50240216.

- (1) Administrador de Contrato: Dirección General de Recursos Humanos.
- iv) Número de Contrato: 4520000395.
  - (1) Administrador de Contrato: Unidad General de Igualdad de Género.
- v) Número de Contrato: 4520000396.
  - (1) Administrador de Contrato: Coordinación de la Oficina de la Presidencia.
- vi) Número de Contrato: 50240244.
  - (1) Administrador de Contrato: Dirección General de Recursos Humanos.

Con relación a los contratos relacionados bajo el inciso anterior, se pronunciaron, a su vez, las siguientes áreas:

**Contratos SCJN/DGRM/DPC-025/2019 y 4520000395:** La Dirección General de Prevención, Atención y Seguimiento a Casos de Violencia de Género (antes Unidad General de Igualdad de Género)<sup>1</sup> se declaró incompetente para conocer de esta solicitud, y orientó a consultar a la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos (antes Dirección General de Derechos Humanos)<sup>2</sup>, la cual dio la siguiente respuesta:

“... Considerando lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,<sup>3</sup> así como lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,<sup>4</sup> la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos da cuenta de la información requerida en el ámbito de sus atribuciones.

En 2023, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el Acuerdo General de Administración número III/2023<sup>5</sup>, mediante el cual se creó la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 21 fracción III y X del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con el artículo Primero de dicho acuerdo, la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos (UGCCDH) cuenta con la atribución de coordinar y realizar estudios, análisis, proyectos, opiniones, informes, cursos, talleres y publicaciones en materia de derechos humanos así como formular estrategias y coordinar el desarrollo de instrumentos que permitan la sistematización y difusión de información en materia de derechos humanos.

Además, en el artículo tercero transitorio, se menciona que “las referencias que los instrumentos normativos hacen a la Dirección General de Derechos Humanos y a la

---

<sup>1</sup> Artículo segundo del Acuerdo General de Administración número III/2023, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

<sup>2</sup> Artículo primero del Acuerdo General de Administración número III/2023, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

<sup>3</sup> **Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

<sup>4</sup> **Artículo 13.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

<sup>5</sup> [Enlace](#)

Unidad General de Igualdad de Género, se entenderán hechas a la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos.”

[...]

En lo que corresponde a lo requerido en el numeral 2 relativo a **“los documentos de los finiquitos que derivaron de la terminación anticipada de contratos celebrados de 2019 al 6 de diciembre de 2024. Esta documentación la requiero con todos los anexos que tenga dicho documento”**.

En el ámbito de las atribuciones antes referidas, se informa que, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta UGCCDH se identificó que, durante el periodo solicitado, se terminaron anticipadamente los siguientes contratos:

- 1 Contrato: SCJN/DGRM/DPC-025/2019, administrado por la Unidad General de Igualdad de Género. Respecto del cual se remiten como documentos que acreditan el pago del finiquito, los siguientes:
  - a. Convenio de terminación de mutuo consentimiento **SCJN/DGRM/DPC-045/12/2019** al contrato **SCJN/DGRM/DPC-25/10/2019**
  - b. Copia del oficio **SCJN/SGP/UGIG/113/2020** a través del cual se solicita el trámite de pago
  - c. Factura número 330
  - d. Oficio de la liberación de fianza **SCJN/SGP/UGIG/114/2020** respecto al contrato **SCJN/DGRM/DPC-25/10/2019**
- 2 Contrato: 4520000395, administrado por la Unidad General de Igualdad de Género. Respecto del cual se remiten como documentos que acreditan el pago de finiquito los siguientes:
  - a. Oficio de notificación de cancelación **DGRM/SCG/DPC/0387/2020** respecto del evento contemplado en el contrato **4520000395**
  - b. Oficio **No. DGAJ-541-2020** a través del cual la Dirección General de Asuntos Jurídicos emite su opinión positiva respecto del pago de gastos no recuperables
  - c. Oficio de notificación pagos autorizados **DGRM/SGC/DPC/959/2020** respecto al contrato **4520000395**
  - d. Oficio de solicitud de pago de gastos no recuperables **DGRM/SGC/DPC/1221/2020** del contrato **4520000395**.

Los documentos se remiten en versión pública en donde se clasifican datos bancarios de proveedores, firmas de representantes legales de proveedores y números de celular de representantes legales de proveedores.

**Contrato 4520000396:** La Coordinación de Fortalecimiento Institucional (antes Coordinación de la Oficina de la Presidencia)<sup>6</sup> dio respuesta en el sentido de declararse

---

<sup>6</sup> Artículo primero del Acuerdo General de Administración número V/2023, de la Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de quince de agosto de dos mil veintitrés.

incompetente, y orientó a consultar a la Secretaría de Enlace y Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia, la cual se pronunció al respecto como sigue:

“... Al respecto, esta Subdirección General de Eventos adscrita a la Secretaría de Enlace y Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia, es competente para atender la solicitud de referencia, en términos de la fracción VII y VIII del artículo 25 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal (ROMA) así como del Acuerdo General de Administración V/2023, únicamente en relación con los documentos de los finiquitos que derivaron de la terminación anticipada del contrato 4520000396.

[...]

En el caso concreto, respecto a los documentos de los finiquitos que derivaron de la terminación anticipada del contrato **4520000396**, es preciso señalar que dicha información es inexistente, por los siguientes motivos:

1. Como resultado del procedimiento del Concurso Público Sumario CPSM/DGRM/005/2020, se adjudicaron los servicios de arrendamiento de mobiliario, imagen, equipo de audio y otros con motivo de los eventos denominados “*Evento Conmemorativo por el Día Internacional de la Mujer*” y “*Día de la Juzgadora y el Juzgador Mexicanos*”, que tendrían verificativo el 6 y 10 de marzo de 2020 respectivamente, lo cual quedó formalizado mediante los instrumentos contractuales 4520000395 y **4520000396** del 28 de febrero de 2020, el primero administrado por la entonces Unidad General de Igualdad de Género y el segundo por la Subdirección General de Eventos.
2. Como medida preventiva respecto de la situación sanitaria del virus COVID-19 en México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el comunicado de prensa 053/2020, por medio del cual informó que el Pleno de la Suprema Corte Tribunal **canceló eventos públicos** a partir del día 6 de marzo de 2020. Dicha información puede ser consultada a través de la liga electrónica: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6096>
3. El 5 de marzo de 2020, la Dirección General de Recursos Materiales, notificó a la persona moral proveedora, la **terminación anticipada** de los contratos 4520000395 y **4520000396**, por causas justificadas, de orden público o interés general con fundamento en el artículo 154 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
4. Derivado de lo anterior, la empresa proveedora de servicios remitió mediante escrito de fecha 23 de marzo, la solicitud de pago de gastos no recuperables con relación a los eventos: “*Evento Conmemorativo por el Día Internacional de la Mujer*” y “*Día de la Juzgadora y el Juzgador Mexicanos*”, cancelados por causas de fuerza mayor, solicitando únicamente el pago de los gastos generados para la realización del primer evento (*Contrato 4520000395; evento que se efectuaría el 6 de marzo de 2020*), por lo que hace el segundo evento (*Contrato 4520000396*) no se realizaría cobro alguno, señalando textualmente lo siguiente:

“...Hoy estamos únicamente cobrando lo que se hizo a la medida para el primer evento del 6 de marzo sin considerar ningún costo del segundo evento a realizarse el 10 de marzo...”

5. De conformidad a lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante **oficio No. DGAJ- 541/2020**, emitió opinión respecto a la procedencia del pago de gastos no recuperables, únicamente del contrato 4520000395 con motivo del “Evento Conmemorativo por el Día Internacional de la Mujer”, sin referir pago alguno con respecto al contrato **4520000396**, atendiendo a lo señalado por el proveedor en el numeral que antecede.

De todo lo anterior, se reitera la **inexistencia** de los documentos requeridos, porque fue cancelado el evento “*Día de la Juzgadora y el Juzgador Mexicanos*”, referente al contrato 4520000396, sin que existiera erogación ni finiquito por parte de este Alto Tribunal.”

**Contratos 50240243, 50240216 y 50240244:** La Dirección General de Recursos Humanos dio la siguiente respuesta:

“... Al respecto, se informa que de conformidad con el artículo 30, del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal](#) (se inserta vínculo electrónico), esta Dirección General de Recursos Humanos es competente para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa.

Sobre el particular, se informa a la persona solicitante y a la Unidad de Transparencia que con la información proporcionada por la Dirección General de Recursos Materiales se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y bases de datos con que cuenta esta Dirección General y se ubicó información relativa a los siguientes contratos simplificados que fueron terminados anticipadamente:

1. Contrato simplificado con el número 50240244 que corresponde a la contratación del Torneo de Boliche para servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se adjunta como anexo 1, el convenio de terminación por mutuo consentimiento de las partes, el contrato señalado y el escrito de fecha 29 de agosto de 2024, suscrito por el representante legal del prestador de servicios en el que señala tener conocimiento de la terminación y acepta dar por terminada la relación contractual, los cuales se proporcionan en versión pública al contener datos personales consistentes en la firma y rúbrica del representante legal que lo hace ser identificado e identificable de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (del que se inserta vínculo electrónico), 113, fracción I, de la [Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (de la que se inserta liga electrónica), y 3, fracción IX de la [Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados](#) (se inserta vínculo electrónico).
2. Contrato simplificado con el número 50240216, que corresponde a la prestación de diversos servicios para del Encuentro Deportivo y de Integración para personal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se adjunta como anexo 2 en formato de pdf., el convenio de terminación por mutuo consentimiento de las partes, el contrato señalado, el oficio OM/DGRH/DSP/011/2024, de 28 de agosto de 2024 a través del cual se informa al representante legal la terminación anticipada y el escrito de fecha de 2024 por el que el representante legal se da por enterado de la citada terminación

y acepta dar por concluida la relación contractual, dichos documentos se entregan en versión pública, toda vez que contienen datos personales consistentes en la firma y rúbrica del representante legal que lo hace ser identificado e identificable de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, normativa de la cual se han proporcionado los vínculos electrónicos. Finalmente, se proporciona el oficio OM/DGRH/DSP-4013-2024 en formato de pdf. y en versión íntegra al no contener información susceptible de ser clasificada, remitido a la titular de la Dirección General de Recursos Materiales por el que se informa la terminación anticipada del contrato simplificado relativo al Encuentro Deportivo y de integración para personal de este Alto Tribunal.

3. Contrato simplificado con el número 50240243 que corresponde a la contratación integral para la organización y adquisición de insumos para la XVI Carrera Atlética del Poder Judicial de la Federación. Se adjunta como anexo 3, los siguientes documentos: el convenio de terminación por mutuo consentimiento de las partes en formato de pdf, el contrato señalado, el oficio OM/DGRH/DSP/010/2024, de 28 de agosto de 2024 por el que se informa al representante legal la terminación del citado contrato y el escrito de fecha 29 de agosto de 2024, en el que el representante legal se da por enterado y otorga su consentimiento a la terminación anticipada, los documentos aludidos contienen datos personales consistentes en la firma y rúbrica del representante legal que lo hacen ser identificado e identificable de conformidad con lo establecido en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3, fracción IX de la Ley citados con antelación. Finalmente, se otorga en formato de pdf. y en versión íntegra al no contener información susceptible de ser clasificada, el oficio OM/DGRH/DSP-4012-2024 remitido a la titular de la Dirección General de Recursos Materiales por el que informa la terminación anticipada del contrato simplificado relativo a la Carrera Atlética del Poder Judicial de la Federación.”

#### **Modalidad de entrega.**

La modalidad de entrega elegida por usted es: **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.**

Dado que las dimensiones de los documentos anexos proporcionados por la Dirección General de Recursos Materiales, sus homólogas de Infraestructura Física, y de Recursos Humanos, así como por la Unidad General de Conocimiento Científico y Derechos Humanos, rebasan en su conjunto la capacidad máxima de almacenamiento de información por folio abierto en la Plataforma Nacional de Transparencia, los mismos se ponen a su disposición a través del Estrado Electrónico de Notificación a Peticionarios, al cual podrá ingresar desde la liga <https://www.scjn.gob.mx/transparencia/solicita-informacion/estrado-electronico-notificaciones>.

Una vez desplegada la liga anterior, para facilitar la recuperación de la información puesta a su disposición, inserte el folio de su solicitud en el motor de búsqueda rotulado **Folio de la Solicitud**.

### Fundamento

Artículos 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 15, segundo párrafo, del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, en caso de que usted no se encuentre conforme con esta respuesta, podrá interponer un recurso de revisión, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación o del vencimiento del plazo para ello, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o bien, al correo electrónico [scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx](mailto:scjnsolicitudes@mail.scjn.gob.mx)

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Maestro Carlos Ernesto Maraveles Tovar**  
Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información

Actividad	Nombre del servidor público	Cargo	Rúbrica
Revisó:	Ariadna Avendaño Arellano	Directora de Acceso a la Información	
Elaboró:	Raúl Arámbula García	Profesional Operativo	RAG